

SECRETARÍA: Sincelejo, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N°700013333008-2017-00103-00
Demandante: NIDIA ESTHER GARCÍA DE VÉLEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES” Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL “UGPP”**

1.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 24 de octubre de 2019¹, este Despacho resolvió conceder parcialmente las pretensiones de la demanda. Dicha providencia fue notificada a través de correo electrónico el día 01 de noviembre de 2019², exceptuando a la parte demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social “UGPP” de dicha notificación. Mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2019 se ordenó la práctica de la audiencia de conciliación para el día 30 de enero de 2020, declarándose en esta la nulidad del auto que ordenó su práctica, y teniéndose por notificada a la UGPP por conducta concluyente de la sentencia de fecha 24 de octubre de 2019 desde el día 18 de diciembre de 2019 fecha en la cual dicha entidad presentó solicitud de nulidad, aclarándose que el termino de ejecutoria empezaría a correr a partir del día siguiente de la audiencia de conciliación como quiera que en esta se decretó la nulidad.

¹ Folios 398-405

² Folios 406-413

Mediante memorial de fecha 06 de noviembre de 2019³, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación, reiterando dicho recurso a través de memorial de fecha 03 de febrero de 2020⁴, de igual forma la parte demandada interpuso recurso de apelación mediante memorial de fecha 13 de febrero de 2020⁵.

2.- CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice:

“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...).”

Así mismo, el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto:

“(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...).”

De acuerdo con lo anterior, y dado que los recursos de apelación fueron presentados en término, y observando que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación antes de conceder el recurso, se procederá conforme a lo narrado.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1-.PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, para el día 20 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ**

³ Folios 414-424

⁴ Folios 440-450

⁵ Folios 451-452